



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Convenio Modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales número **DJ/086/2015**, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Teódulo Ramírez Torales, representante legal, y por la otra parte, EL BUFETE CASIOPEA ASESORES, S.C., en lo sucesivo "**El Bufete**", representado en este acto por el licenciado César Maillard Canudas, representante legal de la misma, obligándose las partes conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes.

ANTECEDENTES

- 1.1.- Con fecha 1 de marzo de 2015, **Banobras** celebró con "**El Bufete**", el contrato número DJ/086/2015 de prestación de servicios profesionales, en lo sucesivo el "**Contrato**", al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el propio contrato quedaron establecidas.
- 1.2.- Con fecha 24 de diciembre de 2015, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número GC1/141100/1386/2015, suscrito por el Subdirector Jurídico de lo Contencioso, mediante el cual solicita se lleve a cabo un convenio modificatorio, en lo sucesivo el "**Convenio Modificatorio**" en los términos que más adelante se definen y acompaña al referido oficio del documento denominado "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General", con número de folio 628, número de concepto presupuestal 33104 y autorización presupuestal 103; mediante el cual quedan amparados los recursos destinados para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 1.3.- En la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** del referido contrato se estableció: **RESPONSABLES POR LAS PARTES**. Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento a las siguientes personas:

"BANOBRAS" a: El Lic. **Ivan Omar Ramírez Hernández**, Gerente de lo Contencioso 1, con domicilio en el Edificio La Fe.

DECLARACIONES

- I.- Declara **Banobras** por conducto de su representante legal que:
 - 1.1.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente instrumento, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el apoderado

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública 51,068, de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del notario 131 del Distrito Federal, licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 80259*, el 12 de junio de 2015 y manifiesta que dichos poderes no le han sido modificados ni revocados en forma alguna a la fecha.

II.- Declara "**El Bufete**", por conducto de su representante legal que:

II.1 Cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, según se desprende del poder general para actos de administración que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 17,835 de fecha 9 de octubre de 2008, pasada ante la fe del notario número 99 del Estado de México, licenciado Juan José Ruiz Ortega.

III.- Declaran **Las Partes** por conducto de sus representantes legales que:

III.1.- Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente convenio, además de que sus respectivos cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico

III.2.- Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo solicitado en el oficio número GC1/141100/1386/2015, suscrito por el Subdirector Jurídico de lo Contencioso, las partes acuerdan modificar las cláusulas **CUARTA, QUINTA y DÉCIMA CUARTA** del **Contrato** para que, a partir de la fecha de firma del presente **Convenio Modificatorio** se lean de la siguiente manera:

- **CLÁUSULA CUARTA.- "HONORARIOS":** Las partes acuerdan ampliar el monto de los honorarios por una cantidad de \$214,000.00 (doscientos catorce mil pesos 00/100 M.N.).
- **CLÁUSULA QUINTA.- "PAGOS":** Banobras pagará a "**El Bufete**" el monto del presente instrumento en dos exhibiciones fijas mensuales por la cantidad



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de \$107,000.00 (ciento siete mil pesos 00/100 MN), más el Impuesto al Valor Agregado, por la atención de las demandas laborales presentadas en su contra, en su modalidad de institución de crédito, y que tienen su origen en los asuntos laborales de naturaleza fiduciaria.

- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "VIGENCIA":** La vigencia del Contrato se amplía hasta el día 29 de febrero de 2016

SEGUNDA.- FIANZA: *El Bufete* se obliga a garantizar el cumplimiento de este **Convenio Modificatorio**, entregando en un lapso que no exceda de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un endoso a la póliza de fianza que presentó para garantizar el cumplimiento del **Contrato**, por un importe equivalente al 10% del monto de ampliación del presente instrumento, señalado en la cláusula primera, debiendo *El Bufete* mantenerla vigente hasta la terminación del **Contrato**, y si es el caso, durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las Partes se otorguen el finiquito, en el entendido que solo podrá ser cancelada mediante la autorización por escrito de **Banobras**, previa solicitud por escrito de *El Bufete*.

TERCERA.- NO NOVACIÓN: Las partes reconocen y aceptan que, independientemente de lo establecido en este **Convenio Modificatorio**, las cláusulas establecidas en el **Contrato** subsistirán con todo su valor y fuerza legal. Las partes manifiestan que este instrumento no implica novación del **Contrato**, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE.- Todo lo no expresamente previsto en este **Convenio Modificatorio**, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el **Contrato** y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

SEXTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este **Convenio Modificatorio**, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Habiendo leído las partes el presente **Convenio Modificatorio** y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 31 de diciembre de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

B A N O B R A S

EL BUFETE

LIC. TEÓDULO RAMÍREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. CÉSAR MAILLARD CANUDAS
REPRESENTANTE LEGAL

**RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO
DEL CONVENIO**

LIC. IVAN OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ
GERENTE DE LO CONTENCIOSO 1

ELABORÓ

LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
GERENTE DE ADQUISICIONES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A N E X O "1"

Este anexo conformado por el oficio número GC1/141100/1386/2015, suscrito por el Subdirector Jurídico de lo Contencioso, forma parte integrante del presente **Convenio Modificatorio** al **Contrato** de prestación de servicios profesionales número DJ/086/2015, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y por la otra parte el BUFETE CASIOPEA ASESORES, S.C., representado en este acto por el Lic. César Maillard Canudas, con fecha 31 de diciembre de 2015.